



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal - Pertinencia.

Dte. Luis Roberto Murillo Andrade.

Ddo. Fiduciaria Bancolombia S.A., Davivienda S.A. y Personas Indeterminadas

Rad. 08-001-31-53-015-2023-00236-00.

El señor Luis Roberto Murillo Andrade, instauró demanda Verbal de Pertinencia en contra de la sociedad Fiduciaria Bancolombia S.A. como vocera del PA Ciudad Caribe Manzana 12, Davivienda S.A. y personas indeterminadas.

Siendo que fueron subsanados los yerros anotados en providencia del 15 de noviembre de 2023, se,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda VERBAL de PERTINENCIA que por vía de prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio promueve el señor LUIS ROBERTO MURILLO ANDRADE en contra de la Fiduciaria Bancolombia S. A. como vocera del PA Ciudad Caribe Manzana 12, Davivienda S. A. y personas indeterminadas.
2. Notifíquese a las demandadas el presente proveído, acto a partir del cual contarán con el término de veinte (20) días para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.
3. EMPLÁCESE a las demás personas indeterminadas, o las que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N° 040-510596 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, de conformidad con el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.
5. INFORMAR por los canales digitales preferiblemente a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la existencia del



proceso de la referencia, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese en tal sentido.

6. Ordenase a la parte demandante instalar una valla o aviso según el caso, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con las indicaciones estipuladas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P, y una vez fijado, allegar fotografías del inmueble donde se observe su contenido, tal como lo exige el inciso 9° del numeral 7° del artículo 375 ibídem.
7. Reconocer al doctor Lizardo Dautt García como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7abc01042317c2cab7fd2539f5b87e6f5345bb4ca3c44c3f15b3f5ccb9682f**

Documento generado en 27/11/2023 10:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>